

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de erratas de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Padecido error en la inserción de la mencionada Ley publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 22, de fecha 25 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 438, artículo 57 punto tres, donde dice: «elegaciones» debe decir: «alegaciones».

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

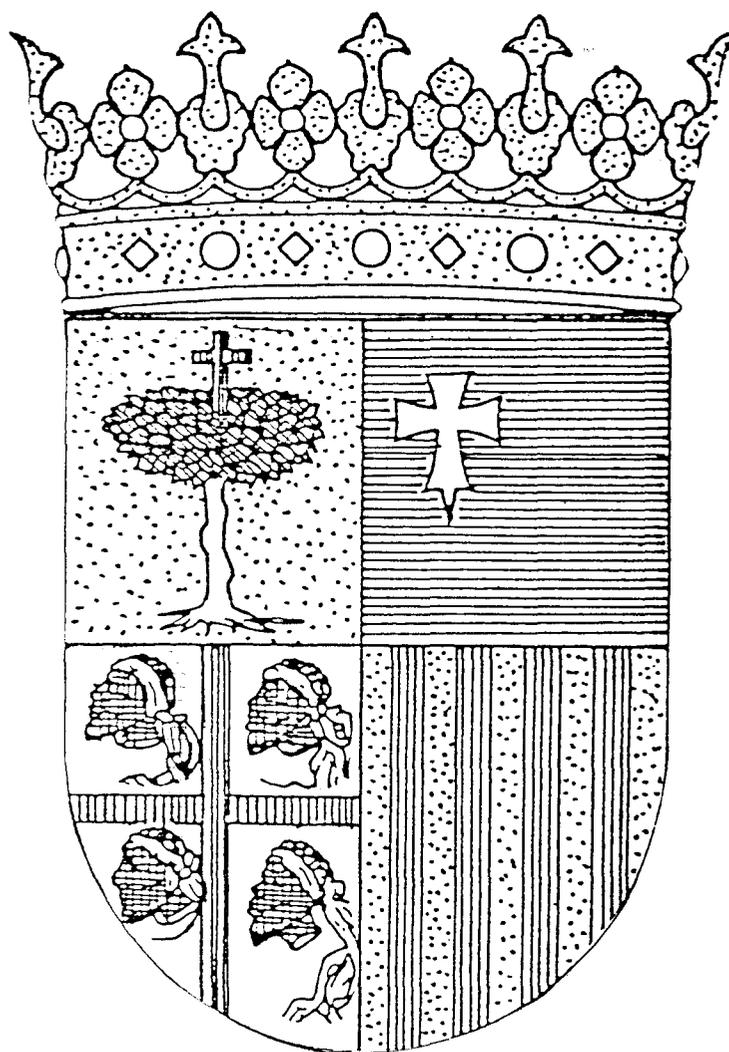
DECRETO 48/1984, de 28 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de Aragón, y se establecen las normas precisas sobre confección y características materiales de la Bandera de Aragón.

Aprobada por las Cortes de Aragón la Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón, es preciso dar cumplimiento a su Disposición Adicional Primera que establece que «la Diputación General, por Decreto hará público el modelo oficial del Escudo de Aragón regulado por la presente Ley y establecerá las normas precisas sobre confección y características materiales de la Bandera de Aragón».

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 28 de junio de 1984,

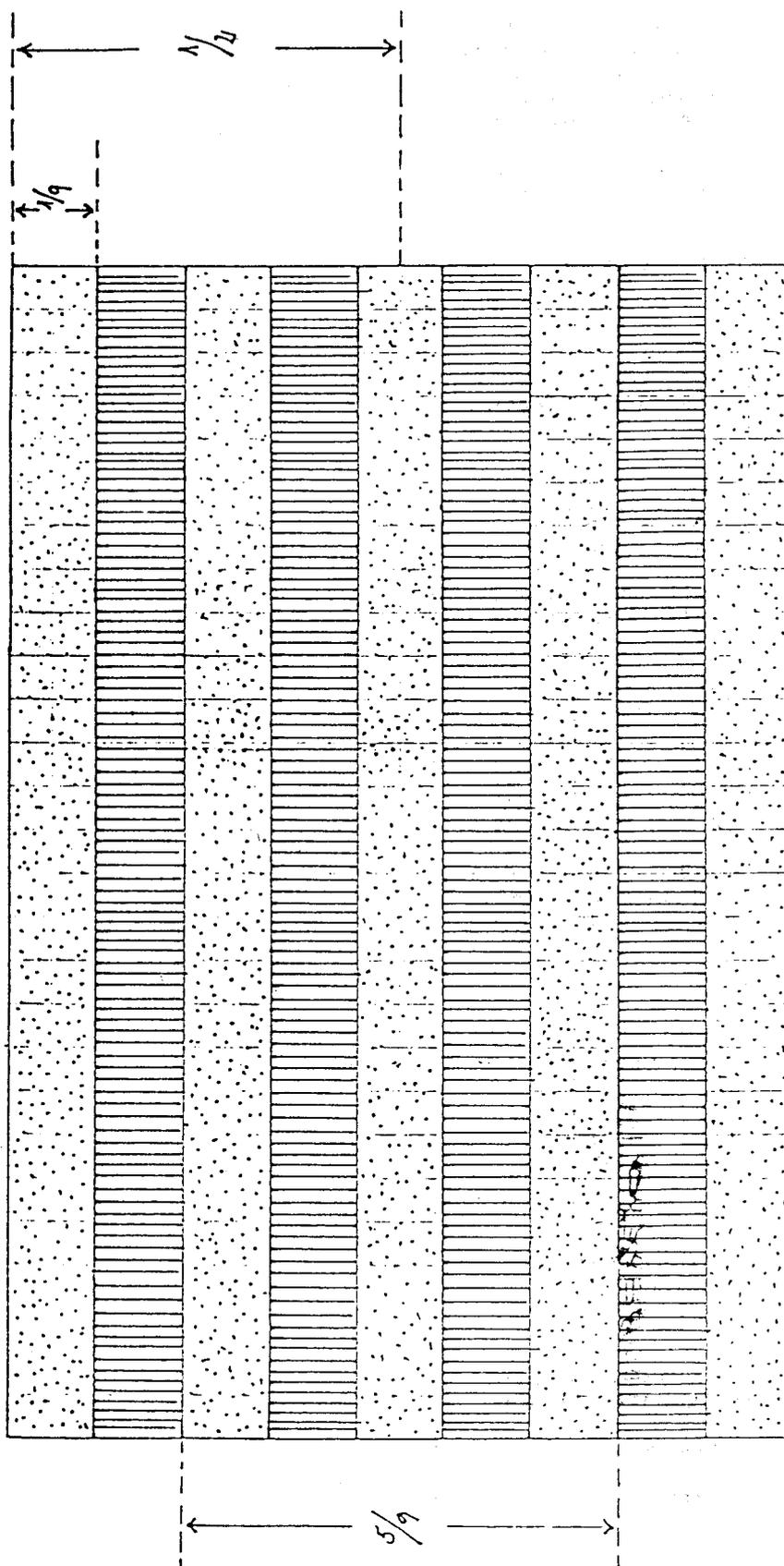
DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1984, de 16 de abril, se hace público el modelo oficial del Escudo de Aragón cuyo diseño lineal es el que a continuación se inserta.



Artículo segundo.—El Escudo de Aragón tendrá una altura de cinco novenos de la anchura de la Bandera de Aragón, preferentemente en ambas caras de ésta. Cuando la Bandera de Aragón tenga la proporción normal, la longitud igual a tres medios de

la anchura, el eje del Escudo se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la Bandera. Si la longitud fuera menor de la normal o la Bandera tuviera forma cuadrada, el Escudo se emplazará en el centro de la enseña.



Artículo tercero.—1) La Bandera de Aragón, en su forma de gala o de máximo respeto, se confeccionará en tafetán de seda, con el Escudo bordado en seda, plata y oro. En los demás casos, en tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con el Escudo estampado o sobrepuesto.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, punto 3, de la Ley 2/1984, de 16 de abril, de las Cortes de Aragón,

las proporciones de la Bandera de Aragón serán las de una longitud equivalente a tres medios de anchura.

3) Cuando la Bandera de Aragón, en su forma de gala o máximo respeto, figure en interiores o sea portada por abanderado se colocará en asta de bambú o madera barnizada, rematada en moharra de acero o plata, con las siguientes características:

4) En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el porta-bandera estará constituido por una bandera de cuero de 80 mm. de anchura que llevará, por su parte exterior, una cinta de seda que lo cubra con los colores de la Bandera, siendo esta cinta de 60 mm. de anchura y con orillo o filete azul oscuro de 10 mm. de ancho, por ambos lados.

Artículo cuarto.—1) Los colores de la Bandera de Aragón, especificados en el Sistema Internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denom. Color	Tono Hén.º	Croma C	ClaridadL
Amarillo	Amarillo bandera	85,0	95,0	80,0
Rojo	Rojo bandera	35,0	70,0	37,0

Tolerancia: Cinco Unidades CIELAB.

2) La correspondencia de las especificaciones del Sistema Internacional CIELAB con el Sistema Internacional CIE-1931 se establecerá de la siguiente manera:

Denominación color	Y	X	Z
Amarillo bandera	56,7	0,488	0,469
Rojo bandera	9,5	0,614	0,320

Artículo quinto.—1) Los colores del Escudo de Aragón, especificados en el Sistema Internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denom. Color	Tono Hén.º	Croma C	ClaridadL
Azul	Azul bandera	270,0	35,0	26,0
Oro	Oro bandera	90,0	37,0	70,0
Plata	Plata bandera	255,0	3,0	78,0
Sable	Sable bandera	—	0,0	10,0
Gules	Rojo bandera	35,0	70,0	37,0

Tolerancia: Cinco Unidades CIELAB.

2) La correspondencia de las especificaciones del Sistema Internacional CIELAB con el Sistema Internacional CIE-1931, se establecerá de la siguiente manera:

Iluminante C.

Denominación color	Y	X	Z
Azul bandera	4,7	0,168	0,171
Oro bandera	40,7	0,395	0,403
Plata bandera	53,2	0,303	0,311
Negro bandera	1,1	0,310	0,316
Rojo bandera	9,5	0,614	0,320

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Jaraba, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General
SANTIAGO MARRAGO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 50/1984, de 28 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Inversiones Públicas de la Diputación General de Aragón.

La importancia de la inversión pública, sobre todo en una época de crisis económica, viene señalada no sólo por la generación

